HOJA No. (1) DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 056 DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y EL INGENIERO JUAN PABLO PELAÉZ VILLEGAS.

Entre los suscritos, a saber: JOSÉ FERNANDO SALAZAR CHAVES, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.237.206 de Manizales (Caldas), quien obra en nombre y representación del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA -DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional, cargo para el cual fue designado mediante Resolución número 3299 del 08 de mayo de 2015 y acta de posesión de mayo 25 de 2015, quien en adelante se denominará LA DIRECCIÓN SECCIONAL por una parte, y por la otra el ingeniero JUAN PABLO PELAÉZ VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.069.427, quien para los mismos efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, conforme a las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás decretos reglamentarios, contenido en las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: a) Que es función de la Administración Judicial velar por un buen estado de conservación y funcionamiento de los inmuebles donde operan los Despachos Judiciales del distrito Judicial Caldas, así como de proveer los espacios agradables y que ayuden al bienestar social de los empleados de la Rama Judicial. b) Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Caldas tiene como objeto entre otros, propender la modernización de la infraestructura física de los inmuebles, acorde con los cambios en el sistema judicial, razón por la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante la Resolución No. 3423 del 20 de mayo del presente año, efectuó una distribución en el presupuesto de Inversión de la Rama Judicial, incluyendo la seccional de Manizales – Caldas, con cargo al rubro de Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura Propia del Sector año 2015. c) Que la Dirección Seccional de Administración Judicial mediante oficios Nos. DESAJMZ15-4016, 4081 y 4129 de 14 de octubre del presente año, solicitó al Director de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva la autorización para realizar un cambio en la destinación de dichos recursos, lo cual fue aprobado mediante el oficio No. DEAJUIF15-911 del 19 de octubre de 2015, dentro del cual se encuentran las obras de mantenimiento locativo al Palacio de Justicia de la Dorada - Caldas. d) Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Seccional requiere contratar el mantenimiento locativo para el Palacio de Justicia de la Dorada – Caldas, con obras tales como la reparación de la cubierta o techo, entre otros. E igualmente se requiere el suministro e instalación del techo del acceso principal al edificio de los Juzgados Penales de Manizales - Caldas, inmueble que también es propiedad de la Rama Judicial. e) Que dichos mantenimientos se requieren con urgencia, puesto que en época invernal se han presentado grandes filtraciones de aguas lluvias que no sólo han ocasionado el deterioro de la infraestructura, sino que también se han dañado



HOJA No. (2) DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 056 DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y EL INGENIERO JUAN PABLO PELAÉZ VILLEGAS.

equipos de cómputo. f) Que por lo brevemente expuesto y dado que la Dirección Seccional, no posee ni los equipos, ni el personal capacitado para realizar tales labores, se requiere contratar dicho trabajo con una persona natural dotada de dicha experiencia o firma especializada, de tal forma que se garantice un excelente cumplimiento del trabajo a realizar, se publicó la Invitación Pública No. SMC-029-2015 en la página WEB de contratos www.contratos.gov.co; con el fin de recibir las cotizaciones pertinentes. g) Que de conformidad con la citada convocatoria, al cierre de la misma se recibieron dos (2) propuestas presentada en su orden, así: "INGENIERÍA Y DISEÑOS INTEGRALES S.A.S." y "JUAN PABLO PELAÉZ VILLEGAS", siendo este último el que según el informe de evaluación, presentó la oferta económica más favorable para la entidad y adicionalmente cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos en la respectiva convocatoria pública, resultando así como adjudicatario del presente contrato. h) Que el Director Seccional mediante el oficio No. DESAJMZ15-4362 del 27 de octubre del presente año comunica al contratista seleccionado la aceptación de la oferta presentada al proceso de selección. i) Que en cumplimiento del acuerdo número 163/96 del Consejo Superior de la Judicatura y la Resolución número 1718 del 15 de julio de 1996 emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, no es necesaria la autorización del Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa, para suscribir contratos cuya cuantía sea inferior a los cien (100) SMMLV; j) Que se realizó el estudio de conveniencia y oportunidad para realizar dicho contrato, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. k) Que el contratista no estará bajo la subordinación o dependencia de la entidad contratante, ésta solo se reserva el derecho a efectuar una supervisión de las actividades y obligaciones contractuales a cargo del contratista. I) Que el contratista seleccionado, no presenta antecedentes a la fecha, según consulta de la fecha en las páginas de la Contraloría, la Procuraduría y Policía Nacional. m) Que consultada la disponibilidad presupuestal para este contrato, se pudo constatar que existe disponibilidad suficiente para atender el costo del mismo, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18515 de la unidad ejecutora 02, expedido por parte del Área Financiera el 20 de Octubre del presente año. n) Por lo anterior las partes establecen las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. **OBJETO:** Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Caldas, a precios unitarios sin formula de reajuste, las obras de mantenimientos locativos en el Palacio de Justicia de la Dorada - Caldas y edificio de los Juzgados Penales de Manizales - Caldas, así:

HOJA No. (3) DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 056 DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y EL INGENIERO JUAN PABLO PELAÉZ VILLEGAS.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VLR UNIT	VLR TOTAL
1	Instalación de tubería de 4" para canales	ML	130,0	15.000	1.950.000
2	Perforaciones en muro para desagues (incluye resanes)	UN	10,0	40.000	400.000
3	Instalación de flanche sellados con sikaflex	ML	60,0	25.000	1.500.000
4	Reparación de teja en mal estado (Super canaleta 45)	UN	10,0	60.000	600.000
5	Recorrido cubierta	M2	120,0	5.500	660.000
6	Sellado de cubierta para evitar acceso de palomas	GL	1,0	400.000	400.000
7	Recorrido y limpieza de canales	ML	80,0	4.000	320.000
8	Pintura de cielo raso oficinas	M2	20,0	12.000	240.000
9	Impermeabilización terrazas	M2	20,0	40.000	800.000
10	Suministro e instalación de ventana con bisagras tipo pivote para baño mujer segundo piso para mantenimiento de condensadores de aires acondicionados - ancho 0,70 alto 0,90 (incluye pintura esmalte)	UN	1,0	250.000	250.000
11	Suministro e instalación de ventana para baño (Oficina de Servicios Administrativos) Ancho 0,70 alto 0,70 (incluye acabado en esmalte)	UN	1,0	160.000	160.000
12	Suministro e instalación de vidrios para lucetas superiores en archivo ubicado en el sotano (Altura 0,55)	ML	14,0	55.000	770.000
13	Suministro e instalación de vidrios para puertas de los archivos ubicados en el sotano (medidas 0,80*0,92)	UN	4,0	65.000	260.000
14	Control de relevación de motobomba, incluye contactores y relevos	GL	1,0	700.000	700.000
15	Adecuación de tuberías sanitarias para evitar malos olores - incluye tubería PVC de 3", 2", accesorios y obra civil con materiales	UN	12,0	250.000	3.000.000
16	Pintura de rampa discapacitados entrada edificio (1,22 * 2,01)	GL	1,0	80.000	80.000
17	Adecuación cielo parqueaderos (arreglo por humedad)	GL	1,0	400.000	400.000
18	Retiro de escombros	GL	1,0	200.000	200.000
CU	BIERTA ACCESO EDIFICIO JUZGADOS PEN	NALES MA	NIZALES		
19	Desmonte, suministro e instalación de cubierta en asbesto cemento (incluye retiro de cubierta existente y reforzamiento de estructura metálica con soldadura y otros)	M2	70,0	42.000	2.940.000
20	Suministro e instalación de flanche metálico (acabado en anticorrosivo)	ML	45,0	25.000	1.125.000
	SUBTOTAL			1	.6.755.000
	Administración			10%	1.675.500
	Imprevistos			5%	837.750
	Utilidad			5%	837.750
	IVA			16%	134.040



HOJA No. (4) DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 056 DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y EL INGENIERO JUAN PABLO PELAÉZ VILLEGAS.

El CONTRATISTA realizará las obras de conformidad con la propuesta por él presentada y las demás especificaciones técnicas impartidas por la DIRECCIÓN SECCIONAL o su delegado, que forman parte integral del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- En virtud del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga con la DIRECCION SECCIONAL a: I) OBLIGACIONES TÉCNICAS: 1) Ejecutar las obras de adecuación y construcción, ciñéndose a las especificaciones técnicas establecidas en la respectiva convocatoria pública, por la DIRECCION SECCIONAL. 2) Garantizar la perfecta coordinación en la instalación, puesta en marcha y ajuste de todos los elementos ofrecidos, componentes, y en general de todos los elementos suministrados, en virtud del presente contrato. 3) Responder por todos los gastos de materiales, transporte, y almacenamiento de los elementos necesarios para realizar el objeto del contrato. 4) Corregir a su costa el trabajo que no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas. 5) Responder por cualquier daño o perjuicio que por su culpa o la de su personal, cause a las instalaciones y a terceras personas, comprometiéndose a repararlo en forma inmediata; de no hacerlo así, la **DIRECCION SECCIONAL** procederá a corregirlo en la forma que estime conveniente, pero su costo y el de las posibles indemnizaciones surgidas se descontará de los pagos pendientes al CONTRATISTA. 6) Suministrar a la DIRECCION SECCIONAL, cuando lo solicite, informe sobre cualquier aspecto relacionado con el objeto del contrato. 7) Realizar los trabajos dentro de los plazos fijados. 8) Tomar las medidas necesarias encaminadas a la conservación y protección de los inmuebles en los que se realizarán los trabajos. 9) Iniciar la ejecución del contrato una vez se haya firmado el acta de inicio. 10) Presentar a la **DIRECCION SECCIONAL**, el proyecto de Acta de Liquidación del contrato, dentro de los (4) cuatro meses siguientes a la terminación y recibo a satisfacción, la cual será elaborada en forma conjunta con la persona que para el efecto llegase a designar la Dirección Seccional. El Acta de Liquidación será firmada por las partes contratantes y la persona que llegase a designar Dirección Seccional. 11) Constituir las Garantías a que se refiere la Cláusula Octava del presente contrato. 12) El CONTRATISTA deberá aportar la certificación del trabajo en alturas debidamente ACTUALIZADA, de la persona o personas a su cargo, que realizarán el trabajo objeto de la presente convocatoria, expedida por el SENA (de conformidad con las Resoluciones 3673 de 2008 y 2291 de 2010). 13) Las demás obligaciones propias del presente contrato. II) OBLIGACIONES CON EL PERSONAL: Serán obligaciones del CONTRATISTA como empleador: 1) Designar y mantener a su costa, durante todo el tiempo de ejecución del contrato, al personal necesario para la realización del objeto contratado. 2) Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice en HOJA No. (5) DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 056 DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y EL INGENIERO JUAN PABLO PELAÉZ VILLEGAS.

la ejecución del presente contrato, y en general, dar estricto cumplimiento a la totalidad de obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, derivadas de la ejecución del presente contrato. El incumplimiento de estas obligaciones del CONTRATISTA para con sus empleados, podrá generar la imposición de multas sucesivas, la afectación de la Garantía Única, en los amparos de cumplimiento y de salarios y prestaciones sociales, como también, dar lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 3) Suministrar a la Jefe del Área Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la información que acredite el pago de las obligaciones con el sistema integral de Seguridad Social, ARL, EPS, Pensiones y Parafiscales, I.C.B.F., Cajas de Compensación Familiar y SENA cuando a ello haya lugar, del personal con el cual ejecutó el contrato, en acatamiento de lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 4) Tomar las previsiones necesarias para garantizar la seguridad industrial del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. 5) Establecer y garantizar el aseguramiento por los riesgos de vida y accidentes de trabajo del personal a su cargo y procurar en forma suficiente el pago de toda indemnización, con ocasión de la realización de los trabajos o por hechos relacionados con los mismos. PARÁGRAFO PRIMERO: El personal que el CONTRATISTA ocupe en la realización del contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil ni comercial con la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN** JUDICIAL. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.- Con la suscripción del presente contrato el CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y de la DIRECCION SECCIONAL para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: 1) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA DIRECCION SECCIONAL.- Además de los derechos y obligaciones que se derivan de la naturaleza del contrato, la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, se obliga a: 1) Designar un Supervisor que ejercerá las funciones de auditar los trabajos y que lo representará, ante el CONTRATISTA, en todo lo relacionado con la ejecución del presente contrato. 2) Solicitar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, las informaciones que requiera, en relación con el objeto contratado y con el



HOJA No. (6) DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 056 DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y EL INGENIERO JUAN PABLO PELAÉZ VILLEGAS.

cumplimiento de las obligaciones de éste. 3) Aprobar o rechazar las cuentas, adquisiciones, propuestas y planes de trabajo del CONTRATISTA, por conducto del Supervisor designado. 4) Suministrar las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución del contrato. 5) Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo con lo señalado en la Propuesta por él presentada y de conformidad con lo pactado en la Cláusula Quinta de este documento, previa presentación de la correspondiente cuenta, aprobada por la Jefe del Área Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.- El valor del presente contrato corresponde a la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUARENTA PESOS MCTE. (\$20.240.040) incluido impuestos. CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.- En cumplimiento de la propuesta presentada por el CONTRATISTA, La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Manizales -Caldas cancelará el valor respectivo por intermedio del Área Financiera, previa certificación de que las actividades contratadas se realizaron a entera satisfacción de la entidad contratante. Igualmente, el contratista seleccionado deberá presentar la respectiva factura con anexo del paz y salvo en seguridad social y parafiscales del personal contratado para la ejecución del contrato y de la constancia del recibido del servicio a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Sin embargo, el pago estará sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - asigne a la entidad. CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL, SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- Los pagos inherentes al presente contrato, serán atendidos con cargo al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropiaciones de la Rama Judicial, de la vigencia fiscal de 2015, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18515 de la unidad ejecutora 02, expedido por parte del Área Financiera el 20 de Octubre del presente año, en aplicación del Presupuesto asignado para la vigencia fiscal de 2015, con cargo al rubro: C-113-803-1 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR.. CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- El plazo para la ejecución del contrato será de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción acta de inicio. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS. - El CONTRATISTA, garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, mediante la constitución de una GARANTÍA ÚNICA, a favor de LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, o en garantía bancaria. Dicha Garantía deberá amparar los siguientes riesgos:

HOJA No. (7) DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 056 DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y EL INGENIERO JUAN PABLO PELAÉZ VILLEGAS.

AMPARO	PORCENTAJE	SOBRE VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato	10%	Del contrato	Igual a la duración de éste, sus adiciones si las hubiere y cuatro (4) meses más, dentro del cual se considera incluido el valor de la cláusula penal.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10%	Del contrato	Igual a la duración de éste, sus adiciones si las hubiere y tres (3) años más, dentro del cual se considera incluido el valor de la cláusula penal.
Calidad y estabilidad de la obra	20%	Del contrato	Igual a la duración de éste, sus adiciones si las hubiere y dos (2) años más, dentro del cual se considera incluido el valor de la cláusula penal.
Responsabilidad civil frente a terceros	-	200 SMMLV	Igual a la duración de éste, sus adiciones si las hubiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos se ajustarán a la fecha de iniciación del contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: La constitución de la Póliza no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de los términos establecidos en el presente contrato ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización de la DIRECCIÓN SECCIONAL. El CONTRATISTA mantendrá vigente hasta la liquidación del presente Contrato, las Garantías a que se refiere esta Cláusula y están a su cargo el pago de las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto cada vez que se disminuya o agote por cualquier motivo. En el evento en que el CONTRATISTA no presente en forma oportuna los anexos modificatorios a las garantías constituidas, autoriza expresamente a la DIRECCIÓN SECCIONAL para solicitar dichos anexos a la aseguradora o banco, a cargo exclusivo del CONTRATISTA, quien por la firma del presente contrato autoriza también expresamente a la DIRECCIÓN SECCIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de ampliación del plazo o adición del valor del presente contrato, el CONTRATISTA, presentará certificados de modificación sobre los riesgos amparados en la Garantía Única y en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. CLÁUSULA NOVENA.- La DIRECCIÓN SECCIONAL podrá declarar la caducidad del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 1º de la Ley 828 de **DÉCIMA: PRESTACIONES SOCIALES.** Será obligación CLÁUSULA 2003. CONTRATISTA como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003 y decretos reglamentarios. Es obligación del



HOJA No. (8) DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 056 DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y EL INGENIERO JUAN PABLO PELAÉZ VILLEGAS.

proponente seleccionado suministrar al supervisor del contrato, las constancias que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales con el personal que utilice en desarrollo del contrato. Adicionalmente tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.- Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, el cual se considerará, como pago parcial de los perjuicios causados. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.- En caso incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA se pactan multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las Multas serán impuestas por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, mediante resolución motivada que se notificará al interesado, conforme con el Código Contencioso normas concordantes. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Administrativo y demás APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL.- El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria será descontado en primer término, de los valores que por cualquier concepto la DIRECCIÓN SECCIONAL adeude al CONTRATISTA e ingresará a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- El CONTRATISTA, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio a la DIRECCIÓN SECCIONAL, todo de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo responderá disciplinariamente en los términos del artículo 53 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NATURALEZA DEL CONTRATO.- Este contrato es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo establecido por el inciso 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en ningún caso, generará relación laboral, ni prestaciones sociales. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO.- El CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso o escrito de la DIRECCIÓN SECCIONAL. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA manifiesta, no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, ni en aquellas previstas en las leyes 610 de HOJA No. (9) DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 056 DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y EL INGENIERO JUAN PABLO PELAÉZ VILLEGAS.

2000 y 734 de 2002. PARÁGRAFO: De conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el Artículo 1º de la Ley 828 de 2003, el CONTRATISTA deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje si a ello hubiere lugar, con su personal. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El CONTRATISTA, deja expresa constancia, que en su calidad de tal, tiene conocimiento de los deberes y sanciones impuestas en virtud de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO.- Una vez suscrito el presente contrato, se entiende perfeccionado con el correspondiente registro presupuestal. CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, derivada de la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EJECUCIÓN **DEL CONTRATO.-** Para la ejecución del contrato se requiere además de la aprobación de las Garantías establecidas en la Cláusula Octava del presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA **SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo de Roney Bartolo Flórez, Arquitecto de la entidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, se señala la ciudad de Manizales, como domicilio contractual.

Realizado en Manizales, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

LA DIRECCION EJECUTIVA:

JOSÉ FERNANDO SALAZAR CHÁVES

Director Ejecutivo Seccional

EL CONTRATISTA

JUAN PABLO PELAÉZ VILLEGAS

Contratista

Proyectó:	Luz Yaneth Valencia Gómez	Jefe Área Administrativa y Financiera	Saull 10.
	Adriana Gómez González	Jefe Área Asistencia Legal	
Revisó:	Juan José Uribe Taborda	Profesional Universitario DESAJ	hum bui /hhe t